



1 de julio de 2016

A todo el Personal

Lcda. Rosabelle Padín Batista
Administradora

OA 2016- 04: Proceso de embargo de cuentas bancarias cuando el activo de la cuenta es exclusivamente el último salario devengado

Al amparo del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, (Ley) la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) puede recurrir al embargo de bienes como uno de los mecanismos para hacer efectiva una orden de pensión alimentaria. Ello incluye el embargo de cualquier cuenta bancaria que pueda corresponder a una persona no custodia que adeuda pensión.

En los casos en los que la ASUME le ordena a una institución bancaria gravar o congelar la cuenta de una persona no custodia (PNC) deudora, simultáneamente le notifica a esta última que ha ordenado congelar su cuenta, que se propone embargarla y que tiene un término para presentar una objeción a la acción de la agencia.

Como parte de las circunstancias que pudieran surgir durante el proceso de embargos de cuentas bancarias, la PNC deudora podría objetar la acción de la ASUME y alegar que el dinero congelado corresponde a su salario y que, por tanto, se debe ordenar el levantamiento del gravamen.

De conformidad con el Artículo 24 (6) de la Ley, en ningún caso la cantidad a ser retenida **del sueldo o salario** de una PNC deudora, para el pago de la pensión corriente y el pago de los atrasos, puede exceder los límites dispuestos en la sección 303(b) del *Consumer Credit Protection Act*. Esta sección establece las restricciones a los embargos y dispone que en los casos para hacer cumplir una orden de alimentos se puede embargar un máximo, que fluctúa entre un 50 y 65 por ciento, del salario neto de la PNC.

Con el propósito de impartir la norma para atender una objeción que se fundamente en la congelación del dinero que corresponda al salario de la PNC, se imparten las instrucciones siguientes:

1. La evaluación de la objeción se realizará al amparo de la evidencia provista por la PNC sobre la cuenta gravada y el dinero depositado en la misma. En cuanto al dinero que corresponda exclusivamente al último salario devengado por la PNC, solo se embargará hasta un máximo del 50, 55, 60 o 65 por ciento del mismo.
2. El por ciento dependerá de las circunstancias de la PNC, a semejanza de lo que ocurre en los casos en los que se emiten Órdenes de Retención de Ingresos en el Origen (ORIO) para las cuales aplican iguales límites. Para facilitar el cálculo, podrá utilizar la calculadora para determinar la cantidad máxima a retener, la cual se encuentra en los enlaces internos que se acceden en la intranet de la ASUME bajo el nombre "Calculadora sobre máximo a retener del salario". Además, la pueden acceder en el portal de la ASUME bajo la sección Información de Interés, Responsabilidad Patronal, Calculadora sobre máximo a retener por CCPA y en la sección de Patronos una vez acceden a los Servicios en Línea.
3. Con relación al resto de los activos de la cuenta que no correspondan al último salario devengado por la PNC, aplicarán las normas correspondientes al proceso de embargo. Será responsabilidad de la PNC deudora probar la cantidad, si alguna, que corresponde exclusivamente a su último salario.
4. En los casos en los que la PNC pueda probar que a su último salario ya se le descontó la cantidad correspondiente a una ORIO, y dicha cantidad sea igual a los límites establecidos en la reglamentación o legislación anteriormente citada, se procederá con el relevo del gravamen, si los activos corresponden única y exclusivamente a dicho último salario. En los casos en los que la cantidad retenida al amparo de la ORIO sea menor a los límites establecidos, se podrá embargar de la cuenta congelada solo la diferencia hasta llegar a la cantidad máxima de 50, 55, 60, 65 por ciento, según el caso.
5. En los casos en los que la PNC deudora demuestre que el dinero retenido corresponde a sueldo o salario, el EPA debe asegurarse de que se haya emitido una ORIO en cada caso de la PNC. En caso de esta no existir, debe emitir la misma.

Confiamos en que esta norma les permita determinar lo correspondiente a la objeción presentada por una PNC deudora durante el proceso de embargos de cuentas bancarias.

Cualquier pregunta o interrogante con relación a lo aquí dispuesto, puede comunicarse con la Unidad de Patronos en el Área de Manejo de Casos o con la División Legal de la Región Administrativa correspondiente.

c. Hon. Idalia Colón Rondón, Secretaria
Departamento de la Familia
Directores Regionales